

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00164

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de admitir la demanda, se observa que las pretensiones se dirigen a la exoneración de cuota alimentaria¹, por lo que se verificará si este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia.

El numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso prescribe que los Jueces de Familia conocen en única instancia de la fijación, aumentos, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de estos y de la restitución de pensiones alimentarias.

El señor JULIO CÉSAR CLAVIJO RÍOS, mediante apoderado judicial, instauró demanda verbal sumaria de exoneración de cuota de alimentos contra ANA MARÍA CLAVIJO, por mayoría de edad y capacidad económica. Por lo tanto, se tiene que la acción impetrada por el demandante debe ser conocida por los Jueces de Familia. Además, el poder conferido y la demanda se dirigen a dicha autoridad.

En ese orden de ideas, emana que el asunto que da cuenta esta demanda debe conocerlo el Juzgado de Familia de Bogotá–Reparto.

Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda *exoneración de cuota alimentaria* por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez(a) de Familia de Bogotá [reparto]. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 054
fijado el 24 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

¹ Archivo 001.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8357af33406837c5901ed841420c947b1e9197aa4fb3dacc995155f083a789d7**

Documento generado en 23/04/2024 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>